



Resolución No. CSJBOR25-757
Cartagena de Indias D.T. y C., 11 de junio de 2025

“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No: 13001-11-01-002-2025-00492-00

Solicitante: Alejandra Guzmán

Despacho: Oficina Jurídica de la Alcaldía Distrital de Cartagena y Edificio Nuevo Conquistador

Clase de actuación: “*queja administrativa*”

Radicado: Sin definir

Consejero Ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sesión: 11 de junio de 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos el 9 de junio de 2025, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, remitió la “*queja administrativa*” promovida por la señora la señora Alejandra Guzmán en contra de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Distrital de Cartagena y Edificio Nuevo Conquistador, debido a que, según indicó, “*se vienen presentando demasiadas irregularidades que ha venido agravando la sana convivencia de más de 460 propietarios vulnerando nuestros derechos fundamentales como el debido proceso, el derecho de asociación y reunión, el derecho a la igualdad de quienes residen en esta propiedad*”.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tiene competencia para conocer sobre la “*administrativa*” promovida por la señora Alejandra Guzmán, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición no se dirige contra un despacho judicial, sino contra la Oficina Jurídica de la Alcaldía Distrital de Cartagena y Edificio Nuevo Conquistador.

2.2 Marco normativo de la vigilancia judicial administrativa

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 3102382301. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia



El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que “corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia”. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

2.3 Caso concreto

Por mensaje de datos el 9 de junio de 2025, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, remitió la *“queja administrativa”* promovida por la señora Alejandra Guzmán en contra de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Distrital de Cartagena y Edificio Nuevo Conquistador, debido a que, según indicó, *“se vienen presentando demasiadas irregularidades que ha venido agravando la sana convivencia de más de 460 propietarios vulnerando nuestros derechos fundamentales como el debido proceso, el derecho de asociación y reunión, el derecho a la igualdad de quienes residen en esta propiedad”*.

Analizados los argumentos expuestos en la solicitud, se advierte que lo pretendido es que se atienda una *“queja administrativa”* contra la Oficina Jurídica de la Alcaldía Distrital de Cartagena y Edificio Nuevo Conquistador, y no promover una solicitud de vigilancia judicial administrativa sobre alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta seccional (despachos judiciales de Cartagena, Bolívar y Archipiélago de San Andrés), circunstancia que impide atender los requerimientos esbozados por la quejosa, de conformidad al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

Por tanto, esta seccional se abstendrá de dar trámite a la solicitud mencionada y ordenará su remisión ante la Alcaldía Distrital de Cartagena. Esto, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la solicitud promovida por la señora Alejandra Guzmán.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la señora Alejandra Guzmán.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 3102382301. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia

TERCERO: Remitir la solicitud presentada por la señora Alejandra Guzmán a la Alcaldía Distrital de Cartagena, para que imparta el trámite que corresponda, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Latorre Gamboa', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/MFLH